



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de mayo de 1991

Núm. 89-1

PROPOSICION DE LEY

122/000074 Autorización y constitución de las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000074.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica relativa a la autorización y constitución de las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica, relativa a la autorización y constitución de las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla.

La Disposición Transitoria Quinta de la Constitución otorgó a las ciudades de Ceuta y Melilla la posibilidad de integrarse en el modelo de Estado regional o autónomo diseñado en su Título VIII, tras el cumplimiento de estos requisitos:

- a) El acuerdo municipal plenario, con mayoría absoluta.
- b) Y la autorización de las Cortes Generales conforme al artículo 144.

Melilla adoptó el acuerdo el 13 de octubre de 1981. Ceuta por su parte el 28 de septiembre de 1981.

Transcurridos 8 años desde que melillenses y ceutíes expresaron su voluntad y ultimando ya el mapa autonómico de la España peninsular e insular, es llegado el momento de conceder a ambas ciudades la autonomía política que demandan y a la que tienen derecho por la fuerza normativa vinculante que los constituyentes atribuyen a todos los preceptos, sin excepción, del texto fundamental.

Los motivos de interés nacional, genéricamente exigidos en el artículo 144 y que las Cámaras han de ponderar en los otros posibles casos que comprende, quedaron en cuanto a Ceuta y Melilla ya explícitamente reconocidos por la expresa declaración de la Disposición Transitoria.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

Artículo 1.º

Se autoriza la constitución de las Comunidades Autónomas de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º

Las Asambleas redactoras de los correspondientes Estatutos de Autonomía estarán integradas en cada caso por los parlamentarios elegidos por sus respectivas circunscripciones y por los concejales electos de sus Ayuntamientos.

Artículo 3.º

Las presidirán los Alcaldes de las Ciudades, quienes deberán prestar todo el apoyo material que fuera preciso facilitar a las Asambleas para la realización del encargo conferido.

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961